

LEY N.º 192.

**Partidas permanentes en el
pliego de
guerra y marina**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que han resultado insuficientes las sumas votadas para ciertos servicios de los ramos de guerra y marina;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Auméntase en las cantidades que se expresan, las siguientes asignaciones del presupuesto permanente de guerra y marina.

En tres mil trescientas libras la de los haberes del personal de la misión militar francesa.

En mil libras la de adquisición de caballos para el ejército.

En mil libras la de movilidad de conscriptos.

En cien libras la de adquisición de frazadas, colchones, etc.

En dos mil libras la de gastos de dique.

En dos mil libras la de compra de carbón para los buques de la escuadra.

En mil doscientas libras, la de adquisición de artículos navales, etc.

En setecientas libras la de vestuario de marineros, etc., etc.

Art. 2.º—Vótase la suma de cinco mil quinientas libras para sostenimiento del transporte “Iquitos”.

La de siete mil quinientas treinta y seis libras, para el crucero “Lima”.

La de tres mil libras para sostenimiento de la lancha “Amazonas”.

Para comprar el terreno que se necesita para la construcción del hospital militar y para los gastos que demanden los estudios que se están practicando, dos mil libras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 3 días del mes de febrero de 1906. M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados—*Delfin Vidalón*, Pro-Secretario de la Cámara de Senadores.—*Luis Julio Menéndez*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el 5 de febrero de 1906.—*José PARDO*.—*Pedro E. Muñiz*.